CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-2156-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

LINCE, LIMA, LIMA

"PAGO DE MULTAS POR LA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LABOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD"

PERÍODO: 18 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE I

8 DE NOVIEMBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0132024221560 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-2156-SCE

"PAGO DE MULTAS POR LA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LABOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Municipalidad Distrital de Lince, realizó procedimientos de contratación de personal sin adoptar acciones para implementar la cuota mínima del 5% de empleo a personas con discapacidad, al evidenciarse que no se utilizaron mecanismos de difusión a través de medios accesibles para personas con discapacidad, situación que fue observada y sancionada por el CONADIS con una multa equivalente a 12 UIT, cuyo pago ocasionó perjuicio económico de S/ 55 200,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	24
V.	**CONCLUSIÓN**	24
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2156-SCE

"PAGO DE MULTAS POR LA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LABOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD"

PERÍODO: 18 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES.

1. Origen.

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lince, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Distrital de Lince, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2156-2024-002, iniciado con oficio n.° 000347-2024-CG/OC2156 de 10 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo.

Determinar si la Municipalidad Distrital de Lince cumplió con las obligaciones en materia de gestión de personal, para personas con discapacidad y labor de fiscalización del Consejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance.

Materia de Control.

De la revisión y análisis de la documentación presentada, se advierte hechos que evidencian presuntas irregularidades relacionadas a las multas impuestas a la Municipalidad Distrital de Lince, por incurrir en infracciones respecto a las normas de los derechos laborales de la persona con discapacidad, identificadas como resultado de las inspecciones de trabajo realizada por Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 55 200,00.

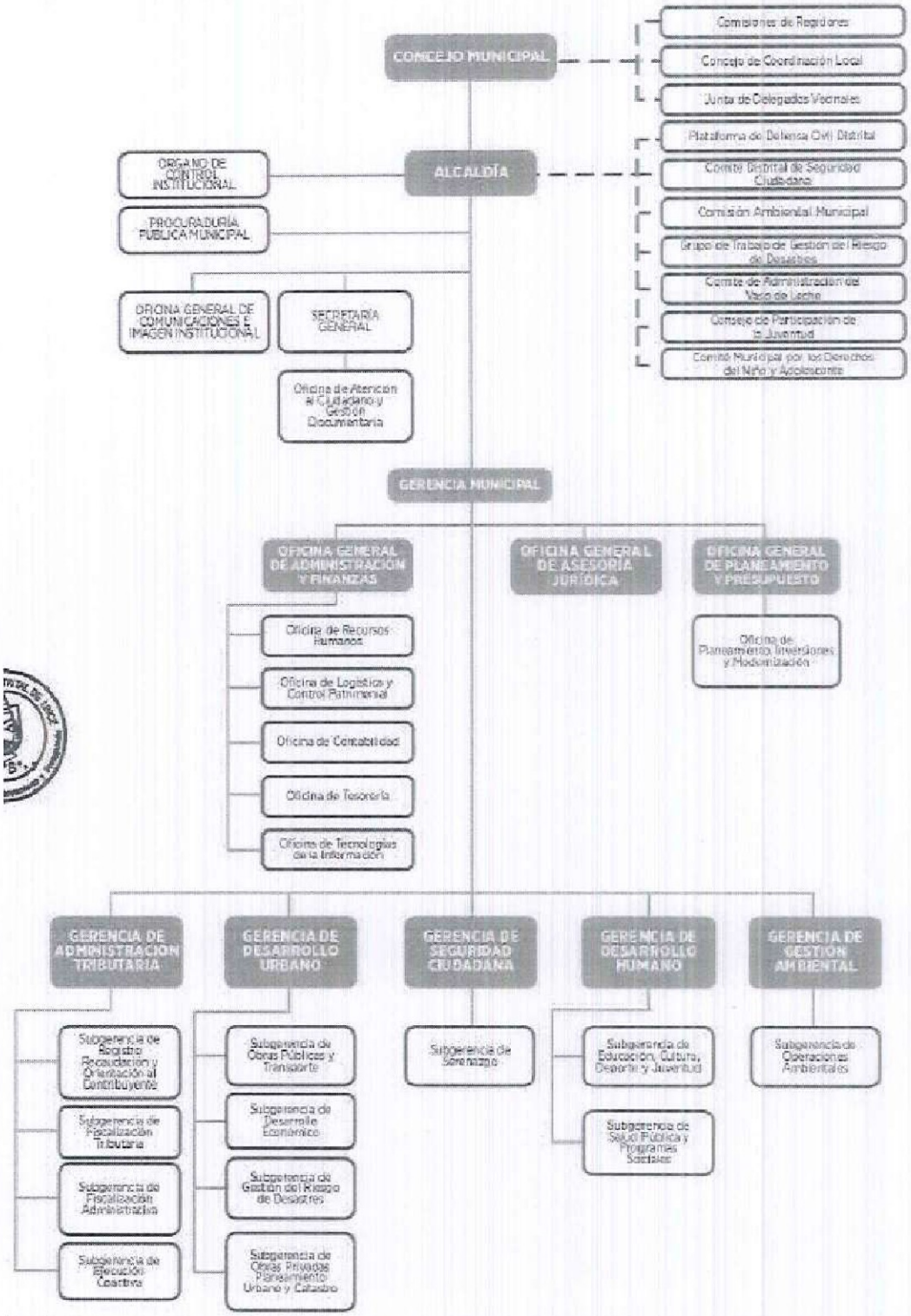
Asimismo, la materia de control está relacionada a las multas impuestas por la Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS a la Municipalidad Distrital de Lince, por incurrir en infracciones muy graves en materia de las normas de los derechos laborales de la persona con Discapacidad; de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, al comprobarse situaciones de incumplimiento de la normativa respecto de los derechos de la cuota mínima de los discapacitados de la labor de fiscalización.

Alcance.

El servicio de control específico comprende el período de 18 de octubre de 2019 al 30 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

4. De la entidad o dependencia.

La Municipalidad Distrital de Lince pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se muestra a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 y modificado mediante Ordenanza n.° 471-2022-MDL de 7 de julio de 2022.

5. **Notificación del Pliego de Hechos.**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, REALIZÓ PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN ADOPTAR ACCIONES PARA IMPLEMENTAR LA CUOTA MÍNIMA DEL 5% DE EMPLEO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL EVIDENCIARSE QUE NO SE UTILIZARON MECANISMOS DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SITUACIÓN QUE FUE OBSERVADA Y SANCIONADA POR EL CONADIS CON UNA MULTA EQUIVALENTE A 12 UIT, CUYO PAGO OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 55 200,00.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Procuraduría Pública Municipal - PPM de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante Oficio N° 00012-2024-MDL/PPM de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 3**), que contiene el legajo M-307 (230 folios), referido al expediente N.° SDF000202110001922 de 25 de octubre de 2021, y el expediente del Comprobante de Pago n° 00211 de 22 de enero de 2024, con Registro SIAF 0000000026, por concepto de "Importe que se paga por la multa Resolución Coactiva 03 recaída en el Expediente Coactivo N 0742022-CONADIS, según EO 124007753", a favor de CONADIS, alcanzado por la Oficina de Contabilidad, se advierte que el CONADIS sancionó económicamente a la Entidad por incurrir en infracción a la cuota de empleo del 5% de personas con discapacidad, establecida en la Ley n.° 29973, por S/ 55 200,00; desembolsando el pago el 23 de enero de 2024.

Del expediente sancionador N° SDF000202110001922 de 25 de octubre de 2021.

1. **<u>De las actuaciones de requerimiento de información o fiscalizadoras previas al procedimiento administrativo sancionador.</u>**

Mediante Oficio N° D001853-2021-CONADIS-SDF de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 4**), el Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, representado por la Dirección de Fiscalización y Sanciones, solicitó al jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Lince, información documentada respecto del cumplimiento de la Cuota de Empleo para Personas con Discapacidad, correspondientes al mes de setiembre de 2021, establecida en el artículo 49 de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, debiendo detallar los rubros: Total de trabajadores, Total de trabajadores con discapacidad, Porcentaje (%) de trabajadores con discapacidad, Sexo (M-F) y Régimen.

En atención a dicha solicitud, el señor Rubén Canelo Mesías, Sub Gerente de Recursos Humanos, proporcionó, mediante el Oficio N°128-2021-MDL/GAF/SRH de fecha 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), información consistente en lo siguiente:

Cuadro N° 1
Información de la Subgerencia de Recursos Humanos a CONADIS

Total de Trabajadores	Total de Trabajadores con discapacidad	Porcentaje de trabajadores con discapacidad	Sexo		Régimen
			M	F	
790	4	0.50%	2	2	CAS

Fuente: Oficio n.° 128-2021-MDL/GAF/SRH
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado de la fiscalización, el Director I de la Sub dirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, remitió al Director de la Subdirección de Infracción y Sanciones del CONADIS, el Informe de Fiscalización N° D000181-2021-CONADIS/SDF de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), en el cual, señala que la Municipalidad Distrital de Lince "No cumple con la cuota de empleo de las personas con discapacidad" no inferior al 5% del total de sus trabajadores, consignando lo siguiente:

"(...)
Resultados de la fiscalización

Hallazgos de presunta infracción administrativa

Hallazgos: La omisión por parte de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lince del cumplimiento del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, referido al cumplimiento de la cuota de empleo no inferior al 5% de personas con discapacidad.	**Clasificación:** MUY GRAVE **Situación del Hallazgo:** No subsanado **Fuente de obligación fiscalizable:** Artículo 81, numeral 81.4 literal c) de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sobre el "Incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad".

Medios probatorios:

1. Oficio N° 128-2021-MDL/GAF/SRH

I. Análisis Técnico – legal

1. La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece una sucesión de derechos para las personas con discapacidad, con miras de garantizar su desarrollo en igualdad de oportunidades.
2. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera.
3. La Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS es el órgano de línea responsable del proceso de fiscalización y sanción, de esta forma se encarga de efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación del avance en la implementación de las disposiciones legales comprendidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y demás normas nacionales e internacionales en materia de discapacidad.
4. El numeral 49.2 del artículo 49, sobre "Cuota de empleo" de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone que: "Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley".
5. En ese marco, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tipifica como infracción muy grave la siguiente:

"Artículo 81.- Infracciones
(...)
81.4. Se considera como infracciones muy graves:
(...)
c. El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad.

Consecuentemente, se procedió a llevar a cabo la fiscalización remota a la Municipalidad Distrital de Lince, del Departamento de Lima, respecto al cumplimiento de la cuota de empleo no inferior al 5% de personas con discapacidad, teniendo como resultado el incumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Análisis de Hallazgos:
Al hacer el análisis se observa que la **Municipalidad Distrital de Lince** no cumple con la cuota de empleo no inferior al 5% de personas con discapacidad, dado que se ha verificado en la fiscalización remota que, al 28 de octubre de 2021, de un total de 790 servidores/as, sólo 4 son personas con discapacidad, lo que equivale al 0,50% de su planilla.

(...)

0006

(...)
En ese sentido, se advierte que la Municipalidad sólo contrata el 0.50% de personas con discapacidad, debiendo contratar a un porcentaje no inferior del 5%, por lo que resulta evidente el incumplimiento de la mencionada Ley, razón por la que se recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador

IV. CONCLUSIÓN:

Se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la **Municipalidad Distrital de Lince**, por la infracción que se indica a continuación:

Hallazgos	Norma incumplida	Norma que tipifica la eventual sanción
Incumplimiento de la cuota de empleo no inferior al 5% de personas con discapacidad.	Numeral 49.1 del artículo 49, sobre "Cuota de empleo" de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.	1. Artículo 81, numeral 81.4 literal c) de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. 2. Literal c) sobre "Infracciones muy graves" del artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

(...)"

Posteriormente, la Especialista Jurídico III de la Subdirección de Infracción y Sanciones del CONADIS emitió el Informe de Instrucción N° 03-2022-CONADIS-DFS/SDIS de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 7**), en cuyo numeral IV. ANÁLISIS refiere lo siguiente:

"VI. ANÁLISIS
(...)

4.2 INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

4.2.1. ...Se puede colegir del Informe N.° D000181-2021-CONADIS-SDF que, la administrada cuenta con un total de 790 trabajadores, de los cuales 4 son personas con discapacidad, lo que equivale al 0.50% de su planilla.

4.2.2. Sin embargo, de la revisión de la siguiente documentación esta autoridad instructora advierte lo siguiente:

- De la revisión de la documentación presentada por la administrada, se advierte la relación de 06 personas con discapacidad, de las cuales solo de 05 la administrada adjunta los respectivos carnés, sin embargo, esta autoridad instructora advierte la cantidad de 06 servidores con discapacidad, la misma que fue corroborada en el Registro de Personas con Discapacidad.

4.2.3. En ese sentido, al 28 de octubre de 2021, la administrada cuenta con un total de 790 trabajadores, de los cuales 6 son trabajadores con discapacidad acreditados con las copias de resolución y/o carne del CONADIS, lo cual equivale a una proporción de 0.76% del total de trabajadores. En consecuencia, la administrada no estaría cumpliendo con la cuota de empleo de personas con discapacidad contemplada en la Ley N.° 29973 y su Reglamento. (...)"

Concluyéndose en el Informe de Instrucción N° 003-2022-CONADIS-DFS/SDIS, en el mismo sentido con el Informe de Fiscalización N° D000181-2021-CONADIS/SD (**Apéndice n.° 6**), esto es, que debía iniciarse un procedimiento administrativo sancionador a la entidad por la presunta comisión de infracción, según lo siguiente:

HECHO DETECTADO	La Municipalidad Distrital de Lince, habría incumplido la cuota de empleo de personas con discapacidad establecida en la Ley N.° 29973, ya que solo habría acreditado la contratación laboral de personas con discapacidad en un porcentaje equivalente al 0.76% considerando que cuenta con un total de 790 trabajadores de los cuales 6 trabajadores son personas con discapacidad.
PRESUNTA NORMA INCUMPLIDA	Numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N.° 29973. "Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal
	Numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley N.° 29973. "Las entidades públicas están obligadas a contratar no menos del 5% de trabajadores con discapacidad del total de su personal, independientemente del régimen laboral en que se encuentren, en el marco normativo vigente".
PRESUNTA INFRACCIÓN	Literal c) del numeral 81.4 del artículo 81 de la Ley N.° 29973, referida: "El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad".

NORMA QUE ESTABLECE LA POSIBLE SANCIÓN	Literal e) del artículo 82 de la Ley N.° 29973. "*Las infracciones a la presente Ley y su reglamento dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:* *(...)* *e) Multa*".
	Artículo 95 del Reglamento de la Ley N.° 29973. "*La sanción de multa se impone a las instituciones o entidades del Estado (...), según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:* *(...)* *Infracciones muy graves* *(...)*

En dicho contexto, la Sub Dirección de Infracción y Sanciones, mediante Resolución Sub Directoral N° 03-2022-CONADIS/DFS/SDIS de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, resolvió: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la Entidad, por la presunta comisión de la infracción detallada en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Determinación de la infracción

Hecho Imputable	Obligación Incumplida	Norma que tipifica la eventual sanción
La Municipalidad Distrital de Lince, habría incumplido con la cuota de empleo de personas con discapacidad establecida en la Ley N° 29973, ya que solo habría acreditado la contratación laboral de personas con discapacidad en un porcentaje equivalente al 0.76% considerando que cuenta con un total de 790 trabajadores de los cuales 6 trabajadores son personas con discapacidad.	Numeral 49.1, artículo 49° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: "Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal (...)" Numeral 53.1, artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: "Las entidades públicas están obligadas a contratar no menos del 5% de trabajadores con discapacidad del total de su personal, independientemente del régimen laboral en que se encuentren en el marco normativo vigente".	Clasificación: Muy Grave Artículo 81°, numeral 81.4, literal c) de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Fuente: Informe de Fiscalización N° D000181-2021-CONADIS/SDF de 04 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

2. Del procedimiento administrativo sancionador en primera instancia.

Al respecto, el señor Rubén Canelo Mesías, Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, presentó, a través del Oficio N° 00019-2022-MDL/GAF/SRH de 07 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, los descargos a la Resolución Sub Directoral N° 03-2022-CONADIS/DFS/SDIS de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, señalando principalmente lo siguiente:

"(...)
Cabe recordar y recalcar que el ingreso a la Administración Pública se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición, tal como lo ha venido señalado reiterativamente el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos, recalcando que en cada proceso que hemos realizado se asignan las bonificaciones que corresponde de acuerdo a ley a los postulantes que acrediten su discapacidad, sin embargo a pesar de ello se ha tenido poca o ninguna presentación de postulantes a los cargos ofrecidos, lo cual podría significar que no les resulta atractiva las plazas laborales que ofrecemos.
Asimismo, debemos señalar que desde el inicio de la emergencia sanitaria y emergencia nacional por la declaratoria de pandemia por el contagio del Covid 19 así como la emisión de la Ley N° 31131 que prohibía la contratación de personal bajo el régimen CAS, los concursos se han visto limitados o prohibidos lo cual dificulta proceder a la incorporación de personal discapacitado el cual en todos los casos y de manera obligatoria se realiza siempre por concurso público.

En ese marco, una de las acciones que hemos realizado y que buscan lograr el objetivo de incorporar a personal discapacitado consiste en que los pocos concursos públicos que se han podido desarrollar han sido comunicados al

0008

CONADIS para que sea a su vez difundido entre sus afiliados como una de las formas de poder incorporarlos a nuestra entidad, sin embargo, no hemos tenido la participación que hubiéramos esperado.

Otra de las acciones que hemos realizado es las coordinaciones internas con la Oficina Municipal de Atención a Personas Discapacitadas - OMAPED de nuestra entidad para que promuevan la participación de los vecinos de lince que tengan alguna discapacidad para que se presenten a estos concursos públicos de ser ganadores del mismo se incorporen a nuestra entidad, tal como se demuestra con bis actas de trabajo interno que acompañamos al presente.
Otra de las acciones que hemos realizado es las coordinaciones internas con la Oficina Municipal de Atención a Personas Discapacitadas - OMAPED de nuestra entidad para que promuevan la participación de los vecinos de lince que tengan alguna discapacidad para que se presenten a estos concursos públicos de ser ganadores del mismo se incorporen a nuestra entidad, tal como se demuestra con bis actas de trabajo interno que acompañamos al presente.
(...)
"Asimismo, nos permitimos tomar en cuenta que el procedimiento sancionador se encuentra regido por el Principio de Causalidad, por lo cual, solicitamos que su despacho se sirva evaluar si la conducta que se nos pretende imputar es realmente atribuible a nosotros, a pesar de todos los esfuerzos realizados y que se han detallado ampliamente líneas arriba.
(...)"

Es de precisar, que según se advierte de la lectura del Oficio N° 019-2022-MDL/GAF/SRH de 07 de febrero de 2022, éste adjuntó el Acta de acuerdo N° 001-2021 de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10**, y Acta de acuerdo N° 002-2021 de 05 de agosto de 2021 de 15 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, correspondientes a reuniones llevadas a cabo entre y representante de la Subgerencia de Recursos Humanos y el OMAPED de la Municipalidad Distrital de Lince, así como el Oficio N° 065-2020-GAF/SRH de 17 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 12),** dirigido al presidente del CONADIS, solicitando, la difusión de la convocatoria CAS N.° 008, entre las personas con discapacidad registradas en CONADIS. Es de mencionar, sin embargo que al citado Oficio N° 019-2022-MDL/GAF/SRH, no se adjuntó algún otro documento que acredite que durante su gestión como Subgerente de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2019 y el 28 de octubre de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos, realizó la verificación del cumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad establecida en la Ley N° 29973, de forma previa a las convocatorias de personal, ni la adopción de mecanismos de difusión a través de formatos o medios accesibles a personas con discapacidad (Pdf – Portable Document Format – Word, audio, entre otros), o fichas de postulación que incluyan la opción de solicitud expresa de ajustes razonables, las cuales deben estar directamente relacionados con el tipo y situación de capacidad que presenta el postulante discapacitado, a fin de posibilitar el cumplimiento de la referida cuota de empleo.

Los descargos presentados por la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, fueron evaluados y desvirtuados, por la Subdirección de Infracción y Sanciones del CONADIS en el Informe Final de Instrucción N° 049-2022-CONADIS-DFS/SDIS de 02 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, al considerar que "los argumentos presentados por la administrada carecen de sustento", siendo notificado a la Municipalidad Distrital de Lince mediante Oficio N° D002052-2022-CONADIS-DFS de 03 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación para que presente sus descargos; al respecto, la Subdirección de Infracción y Sanciones del CONADIS recomendó DECLARAR la existencia de responsabilidad administrativa de la Entidad, y SANCIONAR a la Entidad con una sanción pecuniaria de doce (12) UIT, por la comisión de la infracción contemplada en el Artículo 81°, numeral 81.4, literal c) de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sustentado en lo siguiente:

"(...) la conducta que se le imputa al Municipalidad Distrital de Lince, consiste en: "El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad", de ello se desprende que para el cumplimiento de la obligación de la cuota de empleo (...) se materializa en: i) con el cumplimiento de la entidad de contar con el 5% del total del personal con personas con discapacidad; y, ii) verificar antes de iniciar el concurso de méritos que se haya cumplido con la cuota de empleo.

Tras lo sostenido, en los literales de los argumentos de descargo de la administrada, se debe precisar que uno de los principios fundamentales que rige el sistema jurídico es aquel por el cual todas las personas se encuentran obligadas a cumplir con la ley, no pudiendo eximirse de dicho cumplimiento, tal como lo reconoce el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, en esa misma línea, la Teoría General del Derecho señala que la ley se presume conocida por todos, lo cual es una presunción iure et de iure, es decir, que no admite prueba en contrario; de esa manera, se asume que todas las personas, al momento de entrar en vigencia una norma, han tomado conocimiento de la misma, y por lo tanto se encuentran obligadas a su cumplimiento inmediato.

0009

En esa línea, debemos tener en consideración que la administrada, siendo una Institución Pública tiene como deber conocer la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento a linde adoptarlas medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados dispositivos legales.

Por lo expuesto se ha demostrado que la administrada no cumplió con la obligación de contratar no menos del 5% de trabajadores con discapacidad del total de su personal, independientemente del régimen laboral en que se encuentren, en el marco normativo marco normativo vigente.

De otro lado, el numeral 8, Principio de Causalidad, del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, expresa lo siguiente: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. En ese sentido, en el ámbito de la responsabilidad administrativa debe ser consecuencia directa de una acción u omisión imputables a su autor, ya sea por dolo o culpa.

(...) se entiende por dolo la conciencia y voluntad de quien actúa, sabiendo lo que hace y quiere hacerlo En atención a ello, la infracción debe imputarse a la administrada a título de dolo o culpa, los mismos que corresponden determinarse previo juicio de valor de los hechos probados, realizados al momento de determinar la responsabilidad administrativa.

En el presente caso, se advierte que la administrada actuó sin la diligencia debida toda vez que conoce perfectamente de las responsabilidades y obligaciones se encuentran claramente determinadas en los dispositivos legales antes citadas.

Con relación a lo manifestado por la administrada es preciso indicar que cada entidad pública tiene la libertad de realizar todas las acciones necesarias para la contratación de personas con discapacidad y así cumplir con la cuota mínima de personas con discapacidad, de acuerdo al marco normativo vigente. Asimismo, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento establecen que las entidades públicas tienen la obligación de contar con un mínimo de 5% de trabajadores con discapacidad como cuota de empleo. En ese sentido, la administrada no ha realizado acciones efectivas con incidencia para el cumplimiento de la contratación de un porcentaje no inferior al **5%** de trabajadores que sean personas con discapacidad; se desprende que la administrada intenta sustentar su argumento de que no es posible atribuir a las entidades públicas el incumplimiento de la obligación de cubrir la cuota del 5% prevista en el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; sin embargo, no subsana la infracción cometida; por lo que, no se podría eximir de responsabilidad a la administrada, habiéndose configurado la infracción imputada.(...)"

Seguidamente, la Entidad a través del Procurador Público Municipal, presentó el descargo, al Informe Final de Instrucción, con el Oficio N° 010-2022-MDL/PPM de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, mencionando como alegato, lo expuesto en el Oficio N° 65-2020-MDL-GAF/SRH de fecha 7 de agosto de 2020, así como el Acta de acuerdo N° 001-2021 de 14 de julio de 2021, y el Acta de acuerdo N° 002-2021 de 5 de agosto de 2021, lo que fue desestimado por CONADIS, en la Resolución Directoral N° 149-2022-CONADIS-DFS de 8 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 16)** a través de los siguientes argumentos:

Cuadro N° 3
Descargos contenidos en el Oficio N° 010-2022-MDL/PPM de 12 de mayo de 2022 y consideraciones de la Resolución Directoral N° 149-2022-CONADIS-DFS de 8 de junio de 2022

Apelación de la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad	Considerandos de la Resolución Directoral N° 149-2022-CONADIS-DFS de 8 de junio de 2022.
1. Debemos señalar que el Informe Final adolece de vicios por desconocer la normativa para el ingreso de trabajadores a la administración pública, así tenemos: 1. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo público, en cuyo artículo 5° establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, 2. El Tribunal Constitucional ha resaltado la importancia de la meritocracia para el ingreso a la administración pública ... 2. Por su parte, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala: (...) el ingreso del personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada; 3. Del mismo modo la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, así como las leyes de presupuesto de los años anteriores, precisan la prohibición del ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento. 4. Finalmente, la Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los regímenes Laborales del Sector Público, prohíbe la contratación de personal bajo el régimen CAS, salvo casos de emergencia;	Sobre el particular, se debe precisar que los argumentos descritos por el administrado en los puntos a), b), c), d), e) y f) no constituyen nueva prueba, toda vez que dichos argumentos no desvirtúan que el momento de la detección de los hallazgos la entidad no haya cometido dicha infracción o que la misma haya sido imputada erróneamente. (...) Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, conforme a lo establecido en el numeral 49.1 del artículo lo 49° de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad (...); respecto al argumento f), de la valoración de los elementos obrantes en autos y no habiéndose encontrado ningún elemento atenuante y/o eximente respecto a la conducta incurrida por parte del Administrado, no se puede aplicar el literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones, si iniciado un procedimientos administrativo sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad en forma expresa y por escrito, en los casos en que la sanción

0010

5. En ese sentido, existe abundante normativa y jurisprudencia del Tribunal Constitucional que limita la contratación de personal administrativo u obrero, sin que previamente no se determine la existencia de una plaza vacante debidamente presupuestada, lo que no existe en la Municipalidad Distrital de Lince, toda vez que todas las plazas se encuentran ocupadas, motivo por el cual a la fecha de la inspección de gabinete no se cumplía con la cuota mínima de las persona con discapacidad, lo que se efectuará de manera progresiva a futuro según requerimiento de personal y disponibilidad presupuestal correspondiente, pues incorporar en un solo acto 40 trabajadores es un imposible jurídico y material; 6. Sin perjuicio de ello, hemos acreditado que venimos impulsando que personas con discapacidad sean incorporadas a la Municipalidad (...); sin embargo, no hay respuesta a las convocatorias de parte de las personas con discapacidad para incorporarlos a nuestra Entidad.	aplicable sea una multa esta se reduce a la mitad de su importe; en consecuencia, el administrado al no haber presentado medios probatorios idóneos que desvirtúen la comisión de la infracción se configura la conducta típica sancionable

Fuente: Resolución Directoral N° 149-2022-CONADIS-DFS de 08 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

La Resolución Directoral N° 149-2022-CONADIS/DFS de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), en los fundamentos finales señala que constató que la Entidad ha cometido la infracción establecida en numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 29973, que establece: *"Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal"*, ya que sólo acreditó la contratación del 0.76%, al contar con seis (06) trabajadores con discapacidad, de un total de setecientos noventa (790) trabajadores, regulada también en el literal c) del numeral 81.4 del artículo 81 de la indicada Ley, concordante con el artículo 95° de su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-MIMP; la mencionada resolución, RESUELVE: sancionar a la Entidad, con una multa equivalente a doce (12) UIT, por la infracción antes acotada.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 00126-2024-MDL/OGAF/ORH1 recibido el 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 17**), el señor Luis Alberto Maraví Acosta, Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de Lince, informo que en el periodo 2020-2022 no se contó con directivas emitidas por la Entidad referidas al procedimiento para la selección y contratación de personas bajo el régimen especial CAS.

Cabe señalar que, conforme a lo indicado por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Oficio N° 00101-2024-MDL/OGAF/ORH de 04 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, en el periodo comprendido del 2019 al 2023 se realizó un total de sesenta y seis (66) procesos de selección de personal, para ocupar un total de dos mil cuatrocientos dos (2 402) plazas; determinándose que, en el periodo comprendido de **agosto de 2020 a setiembre de 2021**, periodo evaluado, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, realizó 21 procesos de selección CAS, para ofrecer 907 puestos de trabajo, los cuales se señalan en el cuadro siguiente:

[1] En respuesta al oficio n.° 000256-2024-CG/OC2156 de 01 julio de 2024

Cuadro N° 4
Procesos de Selección de Personal realizado de agosto 2020 a abril de 2022 por la Entidad

Años	Proceso CAS realizados por la Entidad			Difusión	
	N°	Fecha de aprobación de la convocatoria	Cantidad de puestos requeridos	CONADIS	Difusión Talentos Perú
2020	8	06/08/2020	46		
	9	19/08/2020	3		
	10	26/08/2020	3		
	11	03/09/2020	62		
	12	25/09/2020	2		
	13	06/10/2020	39		
	14	16/10/2020	3		
	15	09/11/2020	68	No se evidencia haber efectuado la comunicación al CONADIS para la difusión de los procesos de selección de personal	No han evidenciado haber efectuado la difusión de las ofertas laborales
	16	10/11/2020	3		
	17	18/11/2020	2		
	18	09/12/2020	21		
	19	17/12/2020	69		
2021	1	21/01/2021	36		
	2	25/01/2021	6		
	3	27/01/2021	3		
	4	05/02/2021	68		
	5	20/02/2021	37		
	6	14/04/2021	81		
	7	29/04/2021	27		
	8	14/09/2021	83		
	9	13/04/2021	74		
TOTAL	21		736		

Fuente: Oficio N° Oficio N° 00101-2024-MDL/OGAF/ORH de 04 de junio de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, se precisa que lo informado en la antes referida respuesta, no evidencian documentalmente que la administración municipal hubiese adoptado en su oportunidad, las acciones respectivas para el cumplimiento de la cuota de empleo no menor al 5% de trabajadores con discapacidad; situación que en su momento fue acreditado por el CONADIS; así como de la información revisada, no acredita que los funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos, en las convocatorias de procesos de selección hayan considerado que se difundan en formatos o medios accesibles (PDF – Portable Document Format, audio, entre otros) para las personas con discapacidad, ni que hayan cautelado que las fichas de postulación utilizadas hayan sido en formatos o medios accesibles antes mencionados, pese a estar obligados por la normativa aplicable.

De otro lado, revisadas las publicaciones de convocatorias, y las copias que fueron alcanzadas al OCI, con Oficio n.° 00101-2024-MDL/OGAF/ORH de 04 de junio de 2024, en forma selectiva, periodo 2019, 2020 y 2021, se tiene que, en el "*Cronograma del Proceso*" se establece lo siguiente:

Cuadro N° 5
Publicaciones de proceso en forma selectiva, periodo 2019, 2020 y 2021

ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS	ÁREA RESPONSABLE
Aprobación de la Convocatoria		
Publicación en el Registro Nacional de Convocatorias Públicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo		
Presentación de la hoja de vida documentada, foliada y suscrita en la siguiente dirección: (...)		

CONVOCATORIA		
Publicación de la convocatoria en el portal institucional de la MDL (www.munilince.gob.pe/transparencia/convocatorias-cas)		
(...)		

Fuente: Convocatorias públicas de la Municipalidad de Lince
Elaborado por: Comisión de Control

"***ENTREVISTRA PERSONAL***

Bonificación por Discapacidad

b) En mérito de la Ley General de la Persona con Discapacidad n.° 29973, Art. 51°, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación de 15% de puntaje final, siempre y cuando haya adjuntado el respectivo certificado de discapacidad."

Adicionalmente a ello, en cada Término de Referencia, se tienen el numeral 4 "Base Legal", periodo 2019, 2020 y 2021, en el cual se lee lo siguiente:

"*4. Base Legal*

a) *Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.*
b) *Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011- PCM*
c) *Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, aprueban reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.*
d) *Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios."*

Se evidencia la ausencia de lo normado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2019-SERVIR-PE de 18 de octubre de 2019 y la Ley n.° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, de 24 de diciembre de 2012.

Asimismo, el señor Luis Alberto Maraví Acosta, de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 00106-2024-MDL/OGAF/ORH de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, referido a la difusión de las convocatorias señala que en los archivos de dicha oficina de Recursos Humanos, no obra la documentación requerida por los periodos del 2019 al 2022; en ese sentido, la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales, y la Oficina de Recursos Humanos de la actual gestión municipal, aunado a lo anterior, no han brindado información que permita acreditar las acciones que hubiere realizado la Entidad, en el período materia de análisis, que sustente haber efectuado la difusión correspondiente en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5°, 7° y 9° de los "Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con Discapacidad en el proceso de selección de personal que realicen las Entidades del Sector Público"[2], aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2019-SERVIR-PE de fecha 18 de octubre de 2019.

2 Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con Discapacidad en el proceso de selección que realicen las Entidades del Sector Público, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2019-SERVIR-PE de fecha 18 de octubre de 2019, en sus artículos 7° y 9° que señalan:
Artículo 5.- Acciones de difusión de convocatorias de procesos de selección

Igualmente, en atención al Oficio N° 248-2024-CG/OC2156 de 27 de junio de 2024, al Gerente General de CONADIS y Oficio N° 253-2024-CG/OC2156 de 01 de julio de 2024 al Gerente General de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR (**Apéndice n.° 20**), se solicitó información si en el período agosto de 2020 a abril de 2022, la Entidad, brindó información con la finalidad de garantizar la difusión de convocatorias de procesos de selección de personal, según establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2019-SERVIR-PE; no habiendo recibido respuesta a lo peticionado en los mencionados documentos.

Así como, mediante los Oficios N° 000260 y 000261-2024-CG/OC2156 de 02 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 21**), dirigidos al señor Luis Alberto Maraví Acosta y señora María Virginia Castillo Jara, jefe y ex jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, se solicitó información respecto a las comunicaciones que en su oportunidad se hubiesen cursado al CONADIS, SERVIR y OMAPED u otro, brindando información con la finalidad de garantizar la difusión de convocatorias de procesos de selección de personal, establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2019-SERVIR-PE de 18 de octubre de 2019.

En lo que respecta al Oficio n.° 000260-2024-CG/OC2156, el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, con Oficio n.° 00127-2024-MDL/OGAF/ORH de 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**), detalla:

"*1. Solicitan las comunicaciones que en su oportunidad se han cursado al CONADIS, SERVIR y OMAPED u otro, con la finalidad de difundir las convocatorias de procesos de selección de personal, de los procesos de selección que se detallan en el cuadro N° 1.*
En ese sentido, cabe señalar que, de la búsqueda exhaustiva realizada en el acervo documentario de la Oficina de Recursos Humanos, así como, la verificación efectuada en el sistema de Gestión Documentaria, únicamente se verifica la existencia de la información documentos que se enviaron en su oportunidad a la Gerencia de Desarrollo Humano – OMAPED, para la difusión de las convocatorias y se adjunta copias de la difusión de las convocatorias en la plataforma de SERVIR, (...)" (subrayado es nuestro).

Asimismo, con respecto de la información a CONADIS, sobre difusión de las convocatorias señala que, **no se ubica la documentación en los archivos**.

Según lo expuesto, la Entidad, no cautelo la implementación de mecanismos de publicación, comunicación y difusión de las convocatorias de procesos de selección de personal, que permitan el acceso a personas con discapacidad, como lo señalan los literales a) y b) del numeral 7.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2019-SERVIR-PE, que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con Discapacidad en el proceso de selección que realicen las Entidades del Sector Público"; es decir, publicación y difusión en formatos o medios accesibles (Pdf – Portable Document Format – Word,

Con la finalidad de fomentar la participación de las personas con discapacidad en los procesos de selección que realicen las entidades públicas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR coordina con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED las acciones de difusión de los mencionados procesos de selección entre las personas con discapacidad, organizaciones que representan a personas con discapacidad, organizaciones conformadas por personas con discapacidad y similares.
Artículo 7°. Medidas relacionadas a los ajustes razonables en los procesos de selección 7.1. La solicitud de los ajustes razonables que presenten las personas con discapacidad se inserta en la normativa general para los procesos de selección que convoquen las entidades públicas, según régimen laboral.
Artículo 9°. El último día hábil del mes de marzo de cada año, las entidades públicas remiten a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR información sobre los postulantes con discapacidad que postularon a los procesos de selección realizados el año inmediato anterior. Para estos efectos, señalan como mínimo:
a) El número, sexo y profesión de las personas con discapacidad que se presentaron en los procesos de selección realizados por las entidades públicas, especificando el tipo de discapacidad y cuántos solicitaron ajustes razonables.
b) El ajuste razonable solicitado, precisando cuáles fueron implementados. En caso no se hubiera implementado algún ajuste razonable solicitado, se detalla el motivo respectivo.
c) Las personas con discapacidad que fueron declaradas ganadoras del proceso de selección realizado.
d) Las personas con discapacidad que no fueron declaradas ganadoras del proceso de selección respectivo, identificando la última etapa de su participación.

audio, entre otros); fichas de postulación que incluyan la opción de solicitud expresa de ajustes razonables, las cuales deben estar directamente relacionados con el tipo y situación de capacidad que presenta el postulante discapacitado; así como, durante el período 2020, 2021 y 2022, no se evidencia que la Entidad, haya efectuado la comunicación al CONADIS para la difusión de los procesos de selección de personal, según lo referido en el cuadro n.° 3, y escasa coordinación y comunicación con OMAPED, de la Entidad.

3. Del procedimiento administrativo sancionador en segunda y última instancia.

La Resolución Directoral N° 149-2022-CONADIS/DFS de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, que resolvió sancionar a la Entidad, con una multa equivalente a 12 UIT, fue apelada por la Procuraduría Pública Municipal, generando la emisión de la Resolución de Presidencia N° D000110-2022-CONADIS-PRE de 05 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, que desvirtuó los alegatos de la Entidad y DECLARO INFUNDADO, el recurso de apelación, confirmando en todos los extremos de la resolución mencionada, y DECLARANDO: agotada la vía administrativa, según se resume seguidamente:

Cuadro N° 6
Recurso de apelación en segunda instancia de la Entidad, desvirtuado por CONADIS

Apelación de la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad	Considerandos de la Resolución de Presidencia N° D000110-2022-CONADIS-PRE
1. *"(...) no se ha tomado en cuenta la normativa para el ingreso de trabajadores a la administración pública, así tenemos: i. Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, en cuyo artículo 5° establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas."* *(ii) (...) hemos acreditado que venimos impulsando que personas con discapacidad sean incorporadas a la Municipalidad, tal como acreditamos con el Oficio N° 065-2020-MDL-GAF/SRH de fecha 17 de agosto de 2020 y las Actas de Acuerdos con la OMAPED (Documentos que adjuntamos al presente escrito en calidad de anexos); sin embargo, no hay respuesta a las convocatorias de parte de las personas con discapacidad para incorporarlos nuestra Entidad, lo que también no ha sido evaluado por su dirección al momento de emitir la Resolución impugnada.".*	*Que, respecto del primer fundamento del administrado, en este alega, que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, sin embargo, tal argumento fue valorado en la Resolución Directoral N° 149-2022-CONADIS /DFS, no obstante, cabe señalar que debido al principio de jerarquía de normas, nuestro sistema jurídico ha consagrado en nuestra carta magna, la teoría de hechos cumplidos vinculado con la aplicación inmediata de la norma, es decir que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial salvo disposición contraria, esto es, que las disposiciones de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad son de estricto cumplimiento desde el año 2014.* *(...), dichas alegaciones no son suficientes, por cuanto pretende justificar su inacción, sin haber logrado acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de la cuota de empleo no inferior al 5% de trabajadores que sean personas con discapacidad y su responsabilidad de continuar con la implementación de las disposiciones de la Ley 29973 (...).* *(...), si bien la administrada propugna que, a fin de contratar personas con discapacidad, dicho procedimiento debe realizarse observando las normas que regulan la contratación pública, de la revisión del expediente y conforme a los descargos realizados por esta, no ha acreditado que a la fecha de fiscalización haya cumplido con contratar personas con discapacidad. En ese sentido, se observa que la fundamentación de su recurso está orientado a explicar la situación actual de la entidad, señalando que no cuenta con plazas presupuestadas; sin embargo, la fiscalización tiene por objeto que el apelante acredite que ha tenido o tiene dentro de su entidad personal con discapacidad ya contratado. Al respecto, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, establece "(...) La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes (...)"* *Que, respecto del extremo II mencionado, es importante precisar, que de la revisión del expediente administrativo, se verifica que los citados medios probatorios ofrecidos en su oportunidad, fueron tomados en cuenta y valorados en la Resolución Directoral N° 0149-2022-CONADIS/DFS (...), fueron calificados y refutados cada uno de los argumentos sostenidos por el apelante. En tal sentido, (...) la Resolución Directoral N° 0149-2022-CONADIS/DFS ha sustentado la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del presente caso, basado en razones jurídicas y normativas, (...) por tal razón, el acto administrativo cuenta con el sustento suficiente para motivar su decisión;* *(...), no obstante, a efectos de sustentar la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del presente caso, basado en razones*

0015

	jurídicas y normativas, se verifica que en la Resolución Directoral en cuestión se ha señalado lo siguiente: *En el presente caso, se advierte que el administrado actuó sin la diligencia debida (culpa inexcusable) toda vez que conoce perfectamente de las responsabilidades y obligaciones, que se encuentran claramente establecidos en los dispositivos vigentes. En consecuencia, no se acredita de manera objetiva e indubitable que no han cometido la infracción detectada, en el literal a) del numeral 81.4 del artículo 81° de la Ley N° 29973"* *"(...) el hecho detectado se sustenta en el **Informe de Fiscalización D000181-2021-CONADIS-SDF**, de fecha 04 de noviembre de 2021, donde se constató que la Municipalidad Distrital de Lince, incumplió con la obligación establecida en numeral 49.1) del artículo 49° de la Ley N° 29973 (...)"* *"(...) en el presente caso no resulta aplicable la eximente de responsabilidad con templada en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que en la etapa de fiscalización, no se produjo la subsanación voluntaria por parte del administrado ni tampoco durante la etapa instructora, habiéndose emitido la resolución de imputación de cargos a que se refiere el numeral 3 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, por el incumplimiento de lo contemplado en el literal c) del numeral 81.4 del artículo 81° de la Ley N° 29973 (...) ya que sólo acreditó la contratación del 0.76% (06 trabajadores), de un total de 790 trabajadores".*

Fuente: Resolución de Presidencia n.° D000110-2022-CONADIS-PRE de 05 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente, la Resolución de Presidencia N° D000110-2022-CONADIS-PRE, señaló entre otros, los argumentos siguientes:

"Que, de acuerdo a los argumentos expresados, la Resolución apelada ha cumplido con lo dispuesto en el principio del debido procedimiento establecido en el subnumeral1.2 del numneral1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG el cual señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, comprendido como modo enunciativo mas no limitativo respecto del derecho de ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar decisiones que les afecten;

Que, en ese contexto la decisión del CONADIS se encuentra enmarcada en la omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, pues la sanción impuesta descansa bajo el fundamento de la omisión de la cuota de empleo para las entidades públicas no inferior al 5% de la totalidad de los trabajadores registrados."

De tal modo que, la multa se determinó de la siguiente forma:

Cuadro N° 7
Determinación de la infracción y cuantificación de la multa

Infracción Imputada	Tipo Legal y Calificación	Multa Propuesta	
		N° UIT	S/
Incumplimiento de la cuota de empleo, no inferior al 5% de personas con discapacidad	- Artículo 81°, Numeral 81.4, Literal c), de la Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad - Artículo 95° Literal c) sobre "Infracciones muy graves", del Reglamento de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP	12	55 200,00
Total			**55 200,00**

Fuente: Resolución de Presidencia N° D000110-2022-CONADIS-PRE de 05 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

0016

4. De los Escritos presentados al Poder Judicial, por la PPM de la MDL y al PP del CONADIS

Al quedar agotada la instancia administrativa con la Resolución de Presidencia N° D000110-2022-CONADIS-PRE de 5 de agosto de 2022, la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad, presentó demanda contencioso administrativa ante el juagado especializado del juzgado contencioso administrativo, solicitando la nulidad total de la resolución mencionada, así como la nulidad de la Resolución Directoral N° 149-2022-CONADIS/DFS y Resolución Subdirectoral N° 003-2022-CONADIS/DFS/SDIS, según se muestra seguidamente:

Cuadro N° 8
Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por la Municipalidad Distrital de Lince contra CONADIS

Escritos presentados por la Procuraduría Pública Municipal de la MDL al Poder Judicial N° Escrito - Fecha - Sumilla	Poder Judicial: 4° Juzgado Contencioso Administrativo / 2da Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo	
	Fecha	Resultado
Escrito N° 01 - 27/10/2022 Al Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima: Solicita entre otros, la Nulidad de la Resolución Presidencial N° D000110-2022-CONADIS-PRE, que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la MDL contra la RD 149-2022-CONADIS/DFS.	02/11/2022	Resolución N° Uno (01) Auto Admisorio de la Demanda
Escrito N° 02 - 24/01/2023 Al **4° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima:** Presenta Informe Escrito que expone argumentos para ser considerados al momento de resolver.	02/08/2023	Resolución N° Ocho Sentencia: Declara INFUNDADA la demanda Contencioso Administrativa
Escrito N° 04 - 09/08/2023 Al **4° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima:** Recurso de Apelación contra la Resolución N° 08 (Sentencia) que declaró infundada la demanda Contencioso Administrativa	16/08/2023	Resolución N° Nueve: Concede Apelación con efecto suspensivo
Escrito N° 05 - 14/09/2023 Al Presidente de Segunda Sala Contencioso Administrativa **de la Corte Superior de Justicia de Lima:** Presenta Informe Escrito que expone argumentos para ser considerados al momento de resolver.	27/09/2023	Resolución N° Tres: CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° Ocho de 2 de agosto de 2023.

Fuente: Escritos de la PPM MDL y Resoluciones del Poder Judicial (4° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo y 2da Sala Contencioso Administrativa
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Del cuadro anterior, se revela la sentencia de la Resolución N° OCHO de 2 de agosto de 2023, del Cuarto Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (**Apéndice n.° 24**), el mismo que FALLA: DECLARANDO INDUNDADA la demanda Contencioso Administrativa de 27 de octubre de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 09049-2022-1801-JR-CA-04, en los seguidos por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, contra el CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - CONADIS; posteriormente la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° TRES. RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° OCHO de dos de agosto de dos mil veintitrés (**Apéndice n.° 25**), culminando así en la vía contenciosa administrativa del Poder Judicial, el fallo sobre el Expediente Sancionador N° SDF000202110001922 en forma desfavorable a la Entidad; instancia judicial que, entre otros considerandos, con los cuales sustentó la sentencia, indicó:

"(..) CONSIDERANDO
*SEXTO.- El **artículo 109°** de la Constitución Política del Perú, establece: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte", En atención a ello, la **Ley N° 29973** – Ley General de la Persona con Discapacidad, fue promulgada **en el año 2012** y su Reglamento en el año 2014; por lo que, a partir de la vigencia de dichas normas, se colige que todas las entidades públicas estaban obligadas a implementar las cuotas de empleo que por Ley es exigible, y contratar personal con discapacidad. En correlato con ello, las alegaciones esgrimidas por la municipalidad demandante para justificar el cumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad (estado de emergencia por la epidemia por Coronavirus); no resulta atendible; en tanto que desde el año 2012 tuvo tiempo suficiente para implementarlas.*

0017

SEPTIMO. - (...) la demandante sostiene que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto. Al respecto, se debe mencionar que la Ley N° 29973 tiene vigencia desde el año 2012; por lo tanto, no es oponible cualquier norma que limite su cumplimiento; como puede ser la Ley del Empleo Público, la que no contienen dispositivos que prohíban el acceso de personas con discapacidad. De manera objetiva se ha determinado que, la inercia e inacción de la entidad demandante para implementar la ley en comentario, se evidencia al no haber acreditado el cumplimiento de la cuota de empleo inferior al 5% de trabajadores con discapacidad.

DESICIÓN:
Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, que declara infundada la demanda interpuesta por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE contra el CONSEJO NACIONAL PARA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (...)"

En ese contexto, se advierte que los servidores y funcionarios de la Entidad, pese al tiempo transcurrido desde la vigencia de la normativa de la materia, no habrían adoptado acción alguna orientada a que se dé por implementada lo establecido en el Artículo 49. Cuota de empleo de la Ley N° 29973.

5. Del requerimiento de pago de la multa por parte del CONADIS

Por medio del Oficio N° D000383-2022-CONADIS-OAD de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, CONADIS, notificó a la Entidad el inicio del procedimiento de cobranza coactiva, al haber incumplido con el pago de la multa impuesta por el órgano sancionador competente, procediendo a notificar la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 23 de noviembre de 2022, sobre COBRANZA DE MULTA ADMINISTRATIVA **(Apéndice n.° 27)**, requiriéndole el pago de la multa ascendente a doce (12) UIT, equivalentes a S/ 55 200,00 la misma que se efectuó en base a la Resolución de Presidencia N° D000110-2022-CONADIS-PRE de 05 de agosto de 2022, comunicada a la Entidad, con el Oficio N° D000179-2022-CONADIS-SG de 09 de agosto de 2022, con la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la MDL a la Resolución Directoral N° 149-2022-CONADIS/DFS.

Con escrito N° 01 de 13 de diciembre de 2022 de la PPM MDL, solicitó la suspensión del mencionado procedimiento de ejecución coactiva, al haber interpuesto demanda de nulidad de la Resolución de Presidencia N° D000110-2022-CONADIS-PRE de 05 de agosto de 2022, ante el juzgado especializado en contencioso administrativo, solicitud que fue declarado fundado con Resolución Coactiva N° DOS de 19 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 28)**, hasta el pronunciamiento final del Órgano Jurisdiccional, de ser el caso, notificada a la Entidad mediante Oficio N° D000401-2022-CONADIS-OAD de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**,

Finalmente, mediante el Oficio N° D000004-2024-CONADIS-OAD enviado vía Mesa de Partes Virtual el 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, CONADIS notificó a la Entidad, la Resolución Coactiva N° TRES de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, en la cual señala que al tenerse en conocimiento la emisión de la Resolución TRES de 27 de setiembre de 2023, emitido por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, que confirma la Sentencia de la Resolución N° 08 de 2 de agosto de 2023, del Cuarto Juzgado, que declara infundada la demanda interpuesta por la Entidad contra CONADIS, se levanta la suspensión del inicio del procedimiento de Cobranza Coactiva de la multa dispuesta con la Resolución Coactiva N° DOS de 19 de diciembre de 2022, y continuar con el procedimiento de ejecución coactiva seguida contra la Municipalidad Distrital de Lince, requiriendo a la Entidad, el pago de la multa equivalente a doce (12) UIT, por el monto total de S/ 55 200,00 (cincuenta y cinco mil doscientos y 00/100 soles) a fin de que en el plazo perentorio de SIETE DIAS HABILES, cumpla con hacer efectivo el pago de la multa, BAJO APERCIBIMIENTO de dictarse por su cuenta, costo y riesgo las medidas cautelares pertinentes en caso de incumplimiento.

6. Del pago de la multa, realizado por la Entidad al CONADIS

Al respecto, con el Oficio N° 000137-2024-CG/OC2156 de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el OCI solicitó a la Oficina de Tesorería el expediente del Comprobante de Pago N° 00211 de 22 de enero de 2024

(Apéndice n.° 33), con los documentos sustentatorios de la cancelación de los S/ 55 200,00 (cincuenta y cinco mil doscientos y 00/100 soles) que la Entidad efectuó al CONADIS, lo cual fue atendido por la Oficina de Tesorería mediante el Oficio N° 00012-2024-MDL/OGAF/OT de 23 de abril de 2024, adjuntando documentos en copias simples, sin foliar.

De la revisión a la documentación proporcionada, se evidenció la emisión del Comprobante de Pago N° 00211 de 22 de enero de 2024, a favor de CONADIS por el importe de S/ 55 200,00 (cincuenta cinco mil doscientos y 00/100 Soles), el abono se materializo con la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica al CONADIS, operación N° 081-24000088 de fecha 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, en base al Memorando N° 00061-2024-MDL/OGAF de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, de la Oficina General de Administración y Finanzas, con el que solicitó a la Oficina de Contabilidad, realizar los trámites necesarios para el pago de la multa por la cobranza coactiva del CONADIS.

Los hechos expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- ***Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, de 24 de diciembre de 2012***

 "(...) Artículo 49. Cuota de empleo
 49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.

 Artículo 70. Oficina Municipal de atención a las Personas con discapacidad (OMAPED)
 70.2 La Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) tiene las siguientes funciones:
 g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia

 81. Infracciones
 81.4 Se consideran infracciones muy graves
 c) El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad (...)".

- ***Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobada con Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP, de 7 de abril de 2014.***

 "(...) Artículo 52.- Ajustes en los procedimientos de los concursos públicos
 52.1 *La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR dicta las normas técnicas para implementar en los procesos de selección de recursos humanos que realicen las entidades públicas, las condiciones adecuadas de acceso a los ambientes donde se desarrollan las etapas del proceso y adecuación de las pruebas y evaluaciones, tomando en cuenta los requerimientos y necesidades de los postulantes con discapacidad.*

 Artículo 53.- La cuota de empleo en el sector público
 53.1 *Las entidades públicas están obligadas a contratar no menos del 5% de trabajadores con discapacidad del total de su personal, independientemente del régimen laboral en que se encuentren, en el marco normativo vigente.*

 Artículo 54. Procedimiento para el cumplimiento de la cuota de empleo en el sector público
 54.1 *En caso que la entidad pública verifique que no cumple con la cuota de empleo, ésta debe considerar para la convocatoria de selección de personal o concurso de méritos que en caso de presentarse un empate entre postulantes con y sin discapacidad, se prioriza la contratación de personas con discapacidad, en cumplimiento del beneficio de la cuota laboral.*

54.2 *La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, dentro del marco de sus competencias, formula políticas en materia de recursos humanos con discapacidad. (...)".*

- ***Decreto Legislativo N° 1417 Decreto Legislativo que Promueve la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de 13 de setiembre de 2018***

"(...) Artículo 2.- Modificación de los artículos 50 y 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
Modifícase los artículos 50 y 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conforme al siguiente texto:
Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad
50.2 Los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista. En el lugar de empleo de las personas con discapacidad, los ajustes razonables comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo; así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad (...)".

- ***Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2019-SERVIR-PE aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con Discapacidad en el proceso de selección que realicen las Entidades del Sector Público", de fecha 18 de octubre de 2019***

"(...) Artículo 5.- Acciones de difusión de convocatorias de procesos de selección
Con la finalidad de fomentar la participación de las personas con discapacidad en los procesos de selección que realicen las entidades públicas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR coordina con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED las acciones de difusión de los mencionados procesos de selección entre las personas con discapacidad, organizaciones que representan a personas con discapacidad, organizaciones conformadas por personas con discapacidad y similares.

Artículo 7°. Medidas relacionadas a los ajustes razonables en los procesos de selección
7.1. La solicitud de los ajustes razonables que presenten las personas con discapacidad se inserta en la normativa general para los procesos de selección que convoquen las entidades públicas, según régimen laboral.

7.2. Las entidades públicas que convoquen procesos de selección tienen en consideración lo siguiente:
a) Las convocatorias a los procesos de selección se difunden en formatos o medios accesibles (Pdf – Portable Document Format – Word, audio, entre otros) para las personas con discapacidad.

b) Las fichas de postulación utilizan formatos o medios accesibles (Pdf – Portable Document Format – Word, audio, entre otros) para las personas con discapacidad. Estas fichas de postulación incluyen la opción de solicitud expresa de ajustes razonables, las cuales deben estar directamente relacionados con el tipo ý situación de capacidad que presenta el postulante.

c) Las fichas de postulación omiten la exigencia de requerimientos no indispensable que signifiquen una carga adicional para las personas con discapacidad. Sin embargo, tratándose de requerimientos indispensables para la postulación, las entidades públicas pondrán a disposición del postulante con discapacidad personal de apoyo y/o acompañamiento, con el fin de coadyuvar a su cumplimiento.

MUNICIPALIDAD DE LINCE – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°
MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°
MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°
MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

Artículo 9°. *El último día hábil del mes de marzo de cada año, las entidades públicas remiten a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR información sobre los postulantes con discapacidad que postularon a los procesos de selección realizados el año inmediato anterior. Para estos efectos, señalan como mínimo:*
a) El número, sexo y profesión de las personas con discapacidad que se presentaron en los procesos de selección realizados por las entidades públicas, especificando el tipo de discapacidad y cuántos solicitaron ajustes razonables.
b) El ajuste razonable solicitado, precisando cuáles fueron implementados. En caso no se hubiera implementado algún ajuste razonable solicitado, se detalla el motivo respectivo.
c) Las personas con discapacidad que fueron declaradas ganadoras del proceso de selección realizado.
d) Las personas con discapacidad que no fueron declaradas ganadoras del proceso de selección respectivo, identificando la última etapa de su participación (...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Lince, por S/ 55 200,00 derivado de la multa impuesta por parte del CONADIS.

Las situaciones reveladas, habrían ocurrido por la inacción de parte del funcionario de la Municipalidad Distrital de Lince, señor Rubén Canelo Masías, en calidad de Subgerente de Recursos Humanos, al no adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento la cuota de empleo mínima del 5% para trabajadores con discapacidad; ni para la difusión y publicación de los procesos de selección de personal realizados por la Entidad, a través de formatos o medios accesibles (Pdf – Portable Document Format – Word, audio, entre otros), fichas de postulación que incluyan la opción de solicitud expresa de ajustes razonables, las cuales deben estar directamente relacionados con el tipo y situación de capacidad que presenta el postulante discapacitado; situación que conllevó a que el Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, a través de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, imponga multa a la Entidad, mediante la Resolución Subdirectoral de 27 de enero de 2022, ascendente a doce (12) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, vigente para el año 2022, por S/ 55 200,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Rubén Canelo Mesías, Subgerente de Recursos Humanos, comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares no ha remitido sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado el proceso de evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el pliego de hechos. La evaluación de comentarios y las cedulas de comunicación forman parte **(Apéndice n.° 34)**, del presente informe de control especifico.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Rubén Canelo Mesías**, identificado con DNI n.° 07462730, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Lince, designado con Resolución de Alcaldía n.°213-2019-MDL de 25 de octubre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 162-2022 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

 Al citado funcionario, se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 0001-2024-MDL/OCI-SCE-002 firmado digitalmente el 15 de octubre de 2024, depositada en la casilla electrónica n.° 07462730 conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 36)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su condición de, responsable del cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos, relaciones laborales y bienestar laboral de la Municipalidad Distrital de Lince; no adoptó las acciones necesarias para dar cumplimiento la cuota de empleo mínima del 5% para trabajadores con discapacidad; ni para la difusión de los procesos de selección de personal realizados por la Entidad, a través de formatos o medios accesibles (Pdf – Portable Document Format – Word, audio, entre otros), fichas de postulación que incluyan la opción de solicitud expresa de ajustes razonables, las cuales deben estar directamente relacionados con el tipo ý situación de capacidad que presenta el postulante discapacitado; situación que conllevó a que el Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, a través de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, imponga multa a la Entidad, mediante la Resolución Subdirectoral de 27 de enero de 2022, ascendente a doce (12) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, vigente para el año 2022, por S/ 55 200,00.

Las conductas descritas, transgredieron lo dispuesto en lo previsto en el Artículo 49°, numeral 49.1, Articulo 70°, numeral 70.2, ítem g), y literal c) del numeral 81.4 del Artículo 81° de la " Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad", referida a el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad; Artículos N°s 52°, numeral 52.1, 53° numeral 53.1 y 54° numerales 54.1 y 54.2 del "Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad", modificada por Decreto Supremo N°013-2019-MIMP; Artículos N°s 5°y 7° numerales 7.1, 7.2, ítems a), b) y c) de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2019-SERVIR-PE de 18 de octubre de 2019, que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades del sector público".

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N.° 429-2019-MDL DE 27 DE AGOSTO DE 2019.**

 SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
 Artículo 53°: La Subgerencia de Recursos Humanos es responsable de conducir los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de implementar las disposiciones que emita la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) como ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Subgerente, quien depende funcional y administrativamente del Gerente de Administración y Finanzas.

 Artículo 54°: Son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos:
 (...)
 b) Administrar los procesos de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal.

- **LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY 27815, PUBLICADA EL 13 DE AGOSTO DE 2022, MODIFICADA POR LA LEY N.° 28496 DE 16 DE ABRIL DE 2005.**
 Artículo 7 Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 Numeral 6: Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- **LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA LEY N.° 28175, PUBLICADA EL 19 DE FEBRERO DE 2004, VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2005.**
 Artículo IV
 Numeral 1°:

Principio de Legalidad "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de junio de 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Municipalidad Distrital de Lince, realizó procedimientos de contratación de personal sin adoptar acciones para implementar la cuota mínima del 5% de empleo a personas con discapacidad, al evidenciarse que no se utilizaron mecanismos de difusión a través de medios accesibles para personas con discapacidad, situación que fue observada y sancionada por el CONADIS con una multa equivalente a 12 UIT, cuyo pago ocasionó perjuicio económico de S/55 200,00, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lince, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Subgerente de Recursos Humanos; no adoptó las acciones necesarias para dar cumplimiento a la cuota de empleo mínima del 5% para trabajadores con discapacidad; ni para la difusión de los procesos de selección de personal realizados por la Entidad, a través de formatos o medios accesibles

(Pdf – Portable Document Format – Word, audio, entre otros), fichas de postulación que incluyan la opción de solicitud expresa de ajustes razonables, las cuales deben estar directamente relacionados con el tipo ý situación de capacidad que presenta el postulante discapacitado; situación que conllevó a que el Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, a través de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, imponga multa a la Entidad, mediante la Resolución Subdirectoral de 27 de enero de 2022, ascendente a doce (12) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, vigente para el año 2022, por S/ 55 200,00 **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra el funcionario comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Impresión con firma digital del Oficio N° 00012-2024-MDL/PPM de 04 de abril de 2024.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del Oficio N° 1853-2021-CONADIS-SDF de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del Oficio N°128-2021-MDL/GAF/SRH de fecha 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del Informe de Fiscalización N° D000181-2021-CONADIS/SDF de 04 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital Informe de Instrucción 03-2022-CONADIS-DFS/SDIS de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del Resolución Sub Directoral N° 03-2022-CONADIS/DFS/SDIS de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del Oficio N° 019-2022-MDL/GAF/SRH de 07 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Acta de Acuerdo N° 001-2021 de 14 de julio de 2021, de Recursos Humanos MDL con OMAPED MDL.

Apéndice n.° 11: Copia simple del Acta de Acuerdo N° 002-2021 de 05 de agosto de 2021, Recursos Humanos MDL con OMAPED MDL.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del Oficio N° 065-2020-GAF/SRH de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital Informe Final de Instrucción N° 049-2022-CONADIS-DFS-SDIS de 2 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del Oficio N° D002052-2022-CONADIS-DFS de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 15:	Copia simple del Oficio N° 010-2022-MDL/PPM de 12 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 16:	Impresión con firma digital de la Resolución Directoral N° 149-2022-CONADIS/DFS de 08 de junio de 2022.
Apéndice n.° 17:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 00126-2024-MDL/OGAF/ORH recibido el 8 de julio de 2024.
Apéndice n.° 18:	Impresión con firma digital del Oficio N° 00101-2024-MDL/OGAF/ORH de 04 de junio de 2024
Apéndice n.° 19:	Impresión con firma digital del Oficio N° 00106-2024-MDL/OGAF/ORH del 17 de junio de 2024.
Apéndice n.° 20:	Impresión con firma digital de los Oficios N° 248-2024-CG/OC2156 de 27 de junio de 2024, y Oficio N° 253-2024 de 01 de julio de 2024.
Apéndice n.° 21:	Impresión con firma digital de los Oficios N° 260 y 261-2024-CG/OC2156 de 2 de julio de 2024.
Apéndice n.° 22:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 00127-2024-MDL/OGAF/ORH de 8 de julio de 2024.
Apéndice n.° 23:	Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia N° D000110-2022-CONADIS-PRE de 5 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 24:	Impresión con firma digital de la Resolución N° OCHO De 02 de agosto de 2023, del 4° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo.
Apéndice n.° 25:	Impresión con firma digital del Expediente Judicial N° 09049-2022-1801-JR-CA-04, SENTENCIA DE VISTA, fue confirmada con la Resolución N° TRES de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo.
Apéndice n.° 26:	Impresión con firma digital del Oficio N° D000383-2022-CONADIS-OAD de 23 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 27:	Impresión con firma digital de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de fecha 23 de noviembre de 2022, del CONADIS.
Apéndice n.° 28:	Copia simple del Resolución Coactiva N° DOS de 19 de diciembre de 2022, del CONADIS.
Apéndice n.° 29:	Copia simple del Oficio N° D000401-2022-CONADIS-OAD de 19 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 30:	Impresión con firma digital del Oficio N° D000004-2024-CONADIS-OAD enviado vía Mesa de Partes Virtual el 11 de enero de 2024.
Apéndice n.° 31:	Copia simple del Resolución Coactiva N° TRES de 10 de enero de 2024, del CONADIS.
Apéndice n.° 32:	Impresión con firma digital del del Oficio N° 000137-2024-CG/OC2156 de 17 de abril de 2024.
Apéndice n.° 33:	Impresión con firma digital del Comprobante de Pago N° 00211 de 22 de enero de 2024.
Apéndice n.° 34:	Copia simple del Constancia de Pago vía Transferencia Electrónica al CONADIS, efectuado el 23 de enero de 2024.

MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° del Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del Memorando N° 00061-2024-MDL/OGAF de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 36: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados de acuerdo al detalle siguiente:

Rubén Canelo Mesías

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0001-2024-MDL/OCI-SCE-002 de 15 de octubre de 2024, junto al pliego de hechos.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2156-02-002 de 15 de octubre de 2024, junto al pliego de hechos.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla de 15 de octubre de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de cada uno de los involucrados elaborada y suscrita por la Comisión de Control

Apéndice n.° 37 Copia simple de la designación de inicio y cese del funcionario comprendido en los hechos, que se detallan a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.°213-2019-MDL de 25 de octubre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 162-2022 de 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 38 Copia simple de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de los funcionarios, que contiene:

- Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lince, y artículos 53°, y 54° del citado Reglamento.

Lince, 6 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Milagros Serafina Carrión Navarro
Supervisora de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rodrigo Arturo Colonio Arteaga
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Flor de María Bautista Salas
Abogada

LA JEFA DEL ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lince, 8 de noviembre de 2024

Milagros Serafina Carrión Navarro
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Lince

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2156-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Municipalidad Distrital de Lince, realizó procedimientos de contratación de personal sin adoptar acciones para implementar la cuota mínima del 5% de empleo a personas con discapacidad, al evidenciarse que no se utilizaron mecanismos de difusión a través de medios accesibles para personas con discapacidad, situación que fue observada y sancionada por el CONADIS con una multa equivalente a 12 UIT, cuyo pago ocasionó perjuicio económico de S/ 55 200,00.	Rubén Canelo Mesias	07462730	Subgerente de Recursos Humanos	25/10/2019	31/12/2022	CAS DL 1057			X			

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OCI * Órgano de Control Institucional * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * V°B° * UNIDAD FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * V°B° * UNIDAD FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * V°B° * UNIDAD FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CARRION NAVARRO Milagros Serafina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 17:31:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lince, 18 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000429-2024-CG/OC2156

Señora:
Malca Schnaiderman Lara
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Lince
Av. Juan Pardo De Zela N° 480
Lima/Lima/Lince

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 013-2024-2-2156-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000347-2024-CG/OC2156 de 10 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de multas por la infracción de las normas en materia de gestión de personal para personas con discapacidad y labor de fiscalización del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad", en el marco de la normativa de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Servicio de Control Específico N° 013-2024-2-2156-SCE "Pago de multas por la infracción de las normas en materia de gestión de personal para personas con discapacidad y labor de fiscalización del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad", que recomienda disponer el inicio de la acción legal civil al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 013-2024-2- 2156-SCE en un (1) tomo con un total de doscientos treinta y siete (237) folios, incluyendo sus apéndices, para conocimiento y fines.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Serafina Carrion Navarro
Jefe del Organo de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Lince
Contraloría General de la República

(MCN/rca)
Nro. Emisión: 00642 (2156 - 2024) Elab:(U18110 - 2156)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WUATTPS**

Firmado digitalmente por CARRION NAVARRO Milagros Serafina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 17:44:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/2156

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000429-2024-CG/OC2156
EMISOR	:	MILAGROS SERAFINA CARRION NAVARRO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MALCA SCHNAIDERMAN LARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367857
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	238

Sumilla: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, REALIZÓ PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN ADOPTAR ACCIONES PARA IMPLEMENTAR LA CUOTA MÍNIMA DEL 5% DE EMPLEO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL EVIDENCIARSE QUE NO SE UTILIZARON MECANISMOS DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SITUACIÓN QUE FUE OBSERVADA Y SANCIONADA POR EL CONADIS CON UNA MULTA EQUIVALENTE A 12 UIT, CUYO PAGO OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 55 200,00.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000429-2024-OC2156
2. INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PSGVIK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 17:41:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000429-2024-CG/OC2156
EMISOR	:	MILAGROS SERAFINA CARRION NAVARRO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MALCA SCHNAIDERMAN LARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Sumilla:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, REALIZÓ PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN ADOPTAR ACCIONES PARA IMPLEMENTAR LA CUOTA MÍNIMA DEL 5% DE EMPLEO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL EVIDENCIARSE QUE NO SE UTILIZARON MECANISMOS DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SITUACIÓN QUE FUE OBSERVADA Y SANCIONADA POR EL CONADIS CON UNA MULTA EQUIVALENTE A 12 UIT, CUYO PAGO OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 55 200,00.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367857**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/2156
2. OFICIO-000429-2024-OC2156
3. INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO

NOTIFICADOR : MILAGROS SERAFINA CARRION NAVARRO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V4ZEHD**